

Gobierno de Puerto Rico
PANEL SOBRE EL FISCAL ESPECIAL INDEPENDIENTE
P. O. Box 9023351, San Juan, Puerto Rico 00902-3351
Edif. Mercantil Plaza, Ave. Ponce de León, Ofic. 1000
Hato Rey, PR 00918
Tels. (787) 722-1035 o (787) 722-1037

IN RE:
NARDEN JAIME ESPINOSA Y OTROS

CASO NÚM.
DI-FEI-2020-0014

SOBRE:
ARCHIVO DE INVESTIGACIÓN

RESOLUCIÓN

Con fecha de 24 de febrero de 2020, la entonces Secretaria de Justicia, Hon. Dennise N. Longo Quiñones, luego del trámite requerido por la Ley 2-1988, según enmendada, conocida como, Ley del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente (PFEI), nos remitió un informe de investigación preliminar relacionado con la alegada conducta delictiva del entonces Representante Narden Jaime Espinosa y de empleados de su oficina como coautores de los hechos. Nos recomendó la designación de un Fiscal Especial Independiente (FEI), para la investigación a fondo de este asunto.

La alegada conducta contraria a la ley surgió como resultado de una querella bajo juramento que fue presentada ante el Departamento de Justicia y la Oficina del Contralor Electoral, por dos exempleados del representante, Grandi Liz López Pagán y Luis Miguel Berrios Fontánez. En la querella se alegó un esquema bajo el cual se les aumentaba el salario a los empleados y posteriormente se les solicitaba dinero para gastos políticos de campaña y asuntos personales del representante. Además, se mencionaba otro esquema de falsificación de endosos políticos a favor del representante, utilizando empleados de su oficina legislativa y malversación de fondos públicos.

Como es sabido, el Artículo 4(1) de la Ley 2, *supra*, entre otras cosas, establece lo siguiente:

“El Secretario de Justicia llevará a cabo una **investigación preliminar** en todo caso en que obtenga información bajo juramento que a su juicio constituya

causa suficiente para investigar si se ha cometido cualquier delito grave y menos grave incluido en la misma transacción o evento, o cualquier delito contra los derechos civiles, la función pública o el erario". Énfasis suplido.

De otra parte, el Artículo 8 (6) de la citada Ley 2 establece que el Panel revisará cualquier recomendación del Secretario y determinará si procede el nombramiento de un Fiscal Especial que lleve a cabo la investigación¹ y procesamiento que sea necesario para la disposición de tal querella.

Adviértase, que el *quantum* de prueba que se recopila y considera durante el trámite de la investigación preliminar² que realiza el Departamento de Justicia es distinto al *quantum* de prueba que se recopila en el proceso de la investigación a fondo³ a cargo de los Fiscales Especiales Independientes. En razón de ello, el Artículo 3 de la citada Ley 2, establece que el Fiscal Especial Independiente tiene la facultad de instar las acciones criminales que procedan como **resultado de las investigaciones que realice** sobre los asuntos que se le asignen.

Luego de considerar el récord de este caso, tomamos la determinación de designar a la Lcda. Zulma I. Fúster Troche, como Fiscal Especial Independiente y al Lcdo. Miguel A. Colón Ortiz, como Fiscal Delegado, con la encomienda de realizar una investigación a fondo, conforme al Artículo 3 de la Ley 2, *supra*. Ello lo hicimos constar en la Resolución emitida el 16 de junio de 2020. A tales fines, se les concedió a dichos fiscales el plazo de 90 días para que cumplieran con su encomienda, conforme a lo dispuesto en la referida Ley 2, *supra*.⁴

Después de una amplia investigación, los fiscales especiales presentaron al Panel un informe final el 1^{ro} de febrero de 2021 y dos informes

¹ Se refiere a la investigación a fondo para determinar si existe prueba que supere el *quantum* de prueba más allá de duda razonable, el cual es necesario para conseguir la convicción del imputado.

² Prueba conducente a demostrar que procede investigación a fondo para recomendar que se nombre un Fiscal Especial Independiente.

³ Prueba a ser presentada ante el tribunal que supere las etapas de Regla 6 y Vista Preliminar, con la que se pueda demostrar y sostener una convicción durante el juicio.

⁴ Es necesario hacer constar que, al igual que ha ocurrido con otros casos, la investigación de este asunto se vio afectada por la interrupción de las labores gubernamentales debido a la pandemia provocada por el COVID-19.

suplementarios de fechas 23 de marzo y 11 de mayo de 2021, estos últimos, con nueva información sobre el intercambio de datos investigativos con el ámbito federal, a los efectos de aunar esfuerzos para una investigación más amplia y concreta. No obstante, se reafirmaron en la conclusión a la que habían arribado, contenida en el informe final de 1º de febrero de 2021.

Del referido informe surge, que fueron investigadas las mencionadas alegaciones consistentes en un supuesto esquema donde se les aumentaba el salario a los empleados y, posteriormente, se les solicitaba dinero para gastos políticos de campaña y para asuntos personales del representante. También, el alegado esquema de falsificación de endosos políticos a favor del representante, utilizando empleados de sus oficinas legislativas y otros asuntos relacionados con malversación de fondos públicos. Los señalados en el alegado esquema, como posibles autores, coautores y cooperadores, eran las siguientes personas, todos empleados del representante, incluidos los querellantes:

1. Norberto Olmeda Pérez, Exadministrador de la Oficina de Servicio en Humacao;
2. Grandi Liz López Pagán, Coordinadora de Ayuda al Ciudadano (querellante);
3. Luis O. Miguel Berrios Fontánez, Ayudante Especial del Representante (querellante);
4. Myrna De León Vega, Oficinista;
5. Deborah González Martínez, Oficinista;
6. Elizabeth Reyes Orellano, Empleada;
7. Alexandro López López, Chofer;
8. Ismael Mercado Casilla, Empleado;
9. Loida González Gerena, Oficinista.

De acuerdo con dicho informe, los nueve exempleados fueron citados. El primero en ser entrevistado fue el querellante Berrios Fontánez. El único testimonio bajo juramento que éste prestó como parte de la investigación fue la

querella juramentada el 15 de octubre de 2019, ante el notario Seiyott Matta y que dio inicio al proceso. No prestó declaración jurada ante el Departamento de Justicia y, la segunda vez que fue citado, por dicho Departamento, no compareció por consejo legal de su abogado. En la declaración ante el notario, éste expresó, que trabajó como empleado del representante durante diez meses y que en ese periodo, fue testigo de irregularidades por parte de éste.

Alegó, que se les otorgaban contratos a empleados que no trabajaban presencialmente en las oficinas del legislador. Específicamente, señaló a la Sra. Lizzette Piñero Peña como una persona que fue contratada por dos meses en la oficina y que él nunca la vio allí. Expresó, que se negó a firmar las facturas de dicha contratista por entender que el servicio no había sido prestado. También mencionó al Sr. Ismael Mercado como un empleado que casi nunca asistía a la oficina y que estaba encargado de las guaguas de sonido para la campaña del legislador. Ambas personas mencionadas por el señor Berríos Fontáñez fueron objeto de investigación y sus contratos fueron corroborados posteriormente, según surge de los documentos remitidos por la Cámara de Representantes.

Al comparecer a la entrevista con los fiscales especiales, el señor Berríos Fontáñez llegó acompañado de su abogado, el Lcdo. José Velázquez Grau, a quien se le explicó que su cliente, al momento, no era objeto de esta investigación. El licenciado Velázquez Grau orientó a su cliente, se retiró y los FEI procedieron con la entrevista. Manifestó, que para el año 2013, comenzó a trabajar en la Oficina del representante Narden Jaime, en el Capitolio. Que su función era la de Ayudante Especial y que llegó allí en sustitución del Sr. Norberto Olmeda Pérez quien ocupaba dicha posición con anterioridad. Trabajó durante diez meses con el representante y renunció a su puesto porque, según expresó, no se sentía cómodo. Indicó, que había trabajado con el representante Jorge Suárez, por lo que tenía experiencia en la Legislatura y que conocía a Grandi Liz López Pagán desde hacía mucho tiempo. Que la

consideraba una víctima de la situación que se estaba dando en la oficina y que él quería ayudarla. Manifestó, que la señora López Pagán tenía problemas personales y familiares y que él era su amigo. Él coordinó la visita al notario junto a la señora López Pagán para la toma de las declaraciones juradas que iniciaron el proceso. Ambos fueron a la oficina del notario y simultáneamente prestaron las mismas. De hecho, se pudo corroborar que el número de affidavit asignado de ambas declaraciones era consecutivo.

Explicó, que se sentía incómodo con la situación de que el empleado Ismael Mercado, quien fungía como mensajero de la oficina legislativa, tenía un salario superior al suyo. Mencionó a varios empleados de la oficina, de los cuales él "tenía la impresión" de que participaban de un esquema en donde se les solicitaba dinero para la campaña del representante. Aunque en su entrevista habló de varias irregularidades como ésta, con distintos empleados, **manifestó que no le constaba de propio y personal conocimiento.** Reafirmó, que era **su percepción y que se basaba en la conducta de algunos empleados y en comentarios que se hacían en la oficina.** De acuerdo con el informe, los fiscales, en varias ocasiones, indagaron respecto a si alguna de las irregularidades señaladas le constaba de propio y personal conocimiento y reiteró que no y **que no tenía evidencia para probar lo que era su percepción.**

También, declaró que tenía otro trabajo en horas de la tarde/noche y que tenía un acuerdo con el representante para ausentarse antes de su hora de salida que era a las 4:30 pm. Expuso, además, que tenía conocimiento sobre el comité de campaña del representante, pues él era el tesorero. Dijo que había tenido algunas conversaciones con el representante sobre la forma en que se manejaba el comité, ya que éste no quería abrir una cuenta de banco para depositar los fondos. Expresó, que durante ese periodo, los informes para el Contralor Electoral eran negativos pues no se habían celebrado actividades de recaudación de fondos.

En relación con las facturas de la contratista Lizzette Piñero Peña por los dos meses que fue contratada, éste aseveró, no haber firmado ni visto ninguna de dichas facturas. Explicó, que el representante era el responsable de tomar la determinación final en cuanto a los salarios y del presupuesto de su oficina. Al verificar la evidencia provista por la Cámara de Representantes, tanto el contrato suscrito por la señora Piñero Peña, como las facturas presentadas por ésta, pudieron ser corroboradas y dichos documentos fueron firmados por el representante.

El testigo manifestó, que en una ocasión cuestionó por qué la contratista Piñero Peña no iba a la oficina legislativa y el representante le contestó que ésta había sido contratada para trabajar unos asuntos de los comerciantes y de los cascos urbanos de los pueblos que éste representaba. Sobre esto, los fiscales señalan que, al verificar las facturas presentadas por la contratista, en varias instancias se alude a reuniones con comerciantes y distintas gestiones en torno al aspecto comercial y económico del área. También hay facturas sobre reuniones y otras gestiones relacionadas con los cascos urbanos de los pueblos del distrito representativo.

Los fiscales concluyeron en su informe, que aunque este testigo siempre estuvo dispuesto a cooperar, su testimonio sobre los hechos objeto de esta investigación, resulta ser insuficiente por ser uno lleno de suposiciones y carecer del conocimiento personal de las alegaciones. Estas no pudieron ser corroboradas ni con prueba documental ni con otros testimonios.

Por su parte, la querellante Grandi Liz López Pagán prestó dos declaraciones juradas, de acuerdo con lo indicado en el informe. La primera, fue la querella juramentada que dio inicio a la investigación. Luego, fue entrevistada en la Oficina del Contralor Electoral y aunque no prestó declaración jurada, la entrevista realizada fue grabada y se les entregó un CD a los fiscales con dicha grabación, el cual fue escuchado y analizado por éstos. Posteriormente, fue citada a la División de Integridad Pública del Departamento

de Justicia donde prestó una declaración jurada.

La señora López Pagán declaró, en síntesis, que trabajó durante siete (7) años con el representante en su oficina legislativa como Coordinadora de Ayuda al Ciudadano. Su salario inicialmente era de \$1,600.00 mensuales. Era empleada regular. Trabajó anteriormente en el Capitolio con el exrepresentante Joel Rosario. Que desde el 2008 conocía a Narden Jaime. También trabajó con él, en el ámbito político. Éste, le ofreció trabajo como oficinista para el cuatrienio del 2009. Los primeros años fueron en el Capitolio, luego para el 2010, trabajó en la oficina de Humacao. Señaló, que vio muchas irregularidades en la oficina legislativa. A manera de ejemplo, manifestó, que había empleados que trabajaban medio día y otros que se ausentaban por periodos prolongados de tiempo.

En la declaración prestada como querella juramentada el 15 de octubre de 2019, la testigo indicó, que en la oficina legislativa había fondos sobrantes y que a raíz de esa situación le dieron un aumento de salario a \$2,450. Dicho aumento se lo informó el propio representante y le dijo que quería ayudarla. Posterior a ello, expuso que le requirieron \$500 dólares de su cheque en efectivo a petición del representante. Explicó, que dicho requerimiento fue por medio del Director de la Oficina, Norberto Olmeda y que ese dinero era para gastos de campaña. La declaración reza, específicamente, que dicho aumento y requerimiento de dinero se dio para los meses de abril, mayo y junio de 2008 y/o 2009. Expresó, que el representante nunca le dijo directamente que tenía que dar esa cantidad de dinero para gastos de campaña.

No obstante, en las entrevistas con los fiscales declaró que las transacciones antes mencionadas ocurrieron en el año 2011. Al cuestionarle las incongruencias con la declaración anterior dijo no recordar con claridad. Como parte de la explicación que ofreció, aseguró estar atravesando por unas situaciones de salud serias que afectaban su estabilidad emocional. También, compartió unos problemas familiares que le causaban mucha ansiedad. De



acuerdo con el informe, se pudo apreciar que la testigo lucía sumamente nerviosa y tenía mucha dificultad recordando algunos hechos, así como, las fechas. Explicó, además, que estaba tomando unos medicamentos para su condición. Como parte de la investigación, se le solicitó alguna información relacionada con sus cuentas bancarias y otros documentos. A pesar de reiteradas gestiones realizadas en relación con dicha información, ésta no pudo proveer la misma. Adujo, que había perdido algunos documentos o que no recordaba la información que se le estaba solicitando.



Se pudo corroborar que entre los documentos provistos por la Cámara de Representantes y las alegaciones de la testigo sobre el aumento de salario y su historial como empleada **existen serias contradicciones**. Una certificación provista por la Oficina de Capital Humano de la Cámara de Representantes sobre el historial de puestos ocupados y los salarios devengados de la testigo demuestran que la señora López Pagán comenzó a trabajar con el representante para el año 2009, que su salario inicial fue de \$1,300 y no de \$1,600 como había declarado anteriormente. En la querella juramentada expuso haber recibido un aumento a \$2,450, pero de su historial no surge que en algún momento devengara dicha cantidad en específico. La testigo también ofreció varias fechas diferentes al declarar sobre el aumento de salario, a raíz del cual se le solicitaba el dinero a cambio.

En la declaración jurada que la testigo prestó ante el Departamento de Justicia el 24 de octubre de 2019, ésta narró los hechos y mencionó las fechas de abril, mayo y junio de 2011 como los meses en los cuales recibió un aumento de salario y se le solicitó una cantidad de dinero para la campaña. Expresó, que quien solicitó y cobró directamente el dinero solicitado fue el señor Norberto Olmeda Pérez. Que el alegado esquema ocurrió durante los meses de abril, mayo y junio de 2011 y que la cantidad entregada osciló desde los \$400 hasta los \$500. Sin embargo, en la querella juramentada había alegado que dicho aumento ocurrió entre los años 2008 y el 2009. En la

entrevista realizada por los fiscales, declaró que estos hechos fueron para el año 2011, pero dijo no recordar el mes con precisión. La prueba documental de la Cámara de Representantes refleja, mediante certificación, que durante el año 2011 la testigo devengó \$1,400 desde el 1º de enero de 2010 hasta el 31 de octubre de 2011. Durante todo ese periodo no hubo ningún aumento de sueldo. Su declaración narra que el representante la llamó para informarle del aumento de \$500 en marzo de 2011.

Un dato que llamó la atención de los fiscales fue, que para la fecha del 1º de abril de 2009 al 30 de junio de 2009, la testigo recibió un aumento de \$1,400 el cual elevó su salario a \$2,700. Para el 1º de junio de 2009, el salario regresó a la suma de \$1,300. Al confrontarla con dicho aumento por ser una cantidad diferente a la declarada y en una fecha anterior, ésta indicó no recordar el aumento para esa fecha. Incluso, declaró, que consideraba no podía haber sido para esa fecha porque para ese tiempo su relación con el legislador ya estaba deteriorada.

Surge del informe, que al estudiar todo el historial salarial de la testigo, no hay ningún aumento en los meses específicos que ésta manifiesta. Tampoco fue posible corroborar que existiese un aumento por la cantidad específica de \$500 quincenales en ningún periodo desde enero 2009 hasta noviembre de 2015, tiempo en el que trabajó en la oficina del representante.

La testigo hizo alegaciones en cuanto al uso indebido de fondos públicos y otros aspectos, pero los fiscales no encontraron apoyo en ninguna otra evidencia en relación con dichas alegaciones. Ésta, se limitó a manifestar que basaba sus alegaciones en **“comentarios que se escuchaban en la oficina.”**

Una vez entrevistados los querellantes, fueron citadas las siguientes personas, todas con designación de FEI:

1. Ismael Mercado Casillas
2. Norberto Olmeda Pérez
3. Lizette Piñero Peña

4. Deborah González Casillas
5. Loida González Gerena
6. Myrna De León Vega
7. Alexandro López López

Ninguno de estos testigos estuvo disponible para declarar y expresaron su derecho a no autoincriminarse bajo el precepto constitucional que así lo dispone.

Del informe surge un amplio análisis jurídico de todos los delitos pertinentes bajo el Código Penal de 2012⁵, las posibles violaciones a la Ley de Ética Gubernamental⁶ y así también los posibles delitos bajo el Código Electoral, conforme a la prueba recopilada. Luego de su evaluación, los fiscales concluyeron que desde los inicios de esta investigación los testimonios que dieron lugar a la misma han resultado ser contradictorios y poco confiables. Señalaron, que del informe preliminar del Departamento de Justicia se puede apreciar que el mismo contiene prueba exculpatoria o beneficiosa para la defensa. Las dos declaraciones juradas de la testigo López Pagán que obran en el expediente, resultan ser contradictorias entre sí, y contrarias a lo declarado en la entrevista con los fiscales.

De otra parte, se indica en el informe, que los delitos electorales se encontraban prescritos al momento de referir este asunto, por estos imputar una pena de naturaleza menos grave. La prescripción en este tipo de delito es de cinco años, por lo que, aun tomando como ciertas las fechas que la testigo establece en ambas instancias, de haber existido la comisión de delito, está prescrito.

La misma situación pudiera estar ocurriendo a nivel federal, conforme expresado por los fiscales en el informe suplementario de 11 de mayo de 2021.

No existiendo prueba más allá de duda razonable para imputar la

⁵ Ley 146-2012

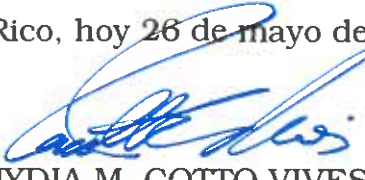
⁶ Ley 1-2012

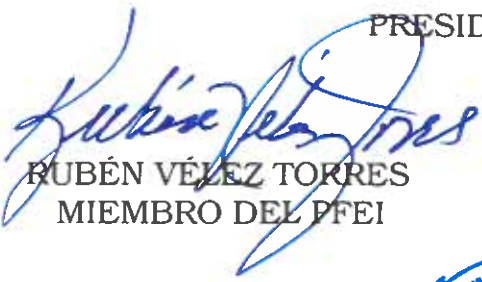
comisión de delito al exrepresentante Narden Jaime Espinosa, así como a ninguno de los exempleados referidos como parte de la investigación, la determinación de los fiscales es recomendar el archivo de la investigación.

Luego de la evaluación del informe, según expuesto, acogemos dicha determinación y ordenamos el archivo de este asunto.

NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 26 de mayo de 2021.


NYDIA M. COTTO VIVES
PRESIDENTA DEL PFEI


RUBÉN VÉLEZ TORRES
MIEMBRO DEL PFEI


YGRÍ RIVERA SÁNCHEZ
MIEMBRO DEL PFEI

